

ARTICULO 54. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, estará integrado por nueve miembros principales con seis suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO:

Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y al desarrollo armónico de la cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus funciones.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al gerente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijar su remuneración.
8. Determinar las cuantías de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando sea dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa.
9. Examinar los informes que le presente la gerencia, la revisoría fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o desaprobar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o desaprobar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
13. Organizar el comité de educación, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
14. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
15. Resolver sobre la afiliación a otras cooperativas y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.

17. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si los hubiere.

18. En general, ejercer aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

ARTICULO 55. REUNIONES, CONVOCATORIA

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente un vicepresidente y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a la reunión la podrá hacer el Presidente, el Gerente o tres miembros principales, o por petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa, en la forma que se determine en el Reglamento del Consejo de Administración.

ARTICULO 56. REGLAMENTO

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del Quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 57. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa.

2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis meses, o haber servido con eficacia por lo menos seis meses en comités especiales u otros cuerpos colegiados de la cooperativa u otras cooperativas.

3. No haber sido sancionado durante seis meses anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

4. Tener educación en administración cooperativa básica.